CONVENIO ENTRE VITAE ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN EJECUTIVA E.I.R.L. Y LA EMPRESA PRIVADA "Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C."

Conste por el presente documento privado, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran **EVOLUCIÓN PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C** con RUC Nº **20608060686**, según consta en SUNARP, inscritos en la Partida Electrónica N° 14692157, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, señalando como domicilio en Calle Chinchón 886 Oficina B, San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, y de la otra parte **VITAE ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN EJECUTIVA EIRL**, con RUC N° **20602114130**, con domicilio Avenida Javier Prado Este 175, San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, que para efectos del presente convenio se denominará **VITAE,** en los términos y condiciones siguientes:

De las partes:

Definición de las partes y sus actividades:

LA EMPRESA, es una persona jurídica que se rige bajo los alcances laborales Especiales de la Microempresa de conformidad con la Ley Nº 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 009-2003 –TR, dedicada a los servicios de promoción y ventas de productos y servicios en general por lo que se requiere contratar a personal conforme a la demanda coyuntural de sus clientes para una atención eficiente.

VITAE, es un instituto privado debidamente registrado ante SUNARP con el número de registro 13871143, código N° 2017-00975084 y ante SUNAT con el número de RUC 20602114130. Asimismo contamos con una acreditación de Google Workspace For Education Cód. 03VTJ7OR, CIIU N° 80300 Sunat para la Enseñanza y Educación Superior. Es por ello por lo que, la actividad económica del Centro de Estudios Financieros de Vitae ante SUNAT se registró como Enseñanza Superior mediante el CIIU N° 80300: 8549 - 8530 – 8550, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI nos encontramos certificados a través del REGISTRO N° 892105-2021 y con CERTIFICADO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 00130931. Cuyo fin es brindar programas de Cajero Bancario y Comercial en Modalidad Digital con una duración de 5 meses, otorgando la certificación de Ejecutivo Promotor de Servicios Financieros y Comerciales.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS GENERALES

El presente Convenio tiene por objeto que ambas instituciones se beneficien de este convenio, de tal manera que:

VITAE se compromete a brindar formación académica, seminarios y desarrollo profesional a los estudiantes que trabajen en **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C,** y por su parte **TELECOMUNICACIONES S.A.C.** facilitará, el ingreso a sus instalaciones y servicios para que los alumnos de **VITAE**, puedan investigar y así desarrollar su capacidad profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES CORPORATIVAS

VITAE, ofrece para beneficio de los trabajadores **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** el programa de Cajero Bancario y Comercial en Modalidad Digital, que se encuentran comprendidos en el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE VITAE

A. Brindar a los colaboradores de Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C. la opción de pertenecer al programa de Cajero Bancario y Comercial en Modalidad Digital con una duración de cinco (05) meses, otorgando la certificación en formato digital como Ejecutivo Promotor de Servicios Financieros y Comerciales al finalizar el programa.

B. Se otorgará a los colaboradores de Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C, un descuento institucional de 43% en el cobro de la pensión mensual.

C. Los colaboradores de Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C, estarán exentos al cobro de matrícula con la Institución Vitae Escuela de Especialización Ejecutiva E.I.R.L.

D. Se brindará a los colaboradores de Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C, la certificación modular en formato digital totalmente gratuita a los trabajadores que se encuentren estudiando en el instituto **VITAE**.

E. Mantener sin variación los porcentajes de descuentos sobre las tarifas publicadas para el programa de Estudio (programa Virtual de Cajero Bancario y Comercial) durante la vigencia del presente convenio.

F. Atender el proceso de matrícula y expedir la documentación correspondiente.

G. Encargarse de la evaluación y certificación de los participantes/alumnos, de acuerdo con las normas académicas establecidas.

H. Suspender el servicio educativo en los casos de incumplimiento de obligaciones y/o motivos disciplinarios, informando en la ocasión por escrito.

I. **VITAE** se compromete con **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** en participar en la difusión de beneficios a través de charlas informativas que podrán realizarse en las instalaciones de la oficina central ubicada en Calle Chinchón 886 Oficina B, San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima; o también de manera virtual mediante la plataforma ZOOM.

J. **VITAE**, brindará las clases en VIVO a través de la plataforma Google Workspace, según el horario que se haya inscrito el colaborador; las clases también son grabadas y guardadas en la plataforma de la institución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., se compromete en los siguientes aspectos.

A. Promover y difundir entre sus trabajadores, familiares directos los alcances del presente convenio a través de cualquier medio de canal de comunicación interna que **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** considere conveniente.

B. **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** pondrá a disposición de sus trabajadores y familiares directos de estos el material publicitario (folletos, volantes, afiches) que fuera enviado por **VITAE** para cada uno de sus procesos de ingreso para el programa.

C. Acreditar con una constancia de trabajo, expedida por RR.HH. o por el Responsable de la empresa para presentar al momento de la matrícula y/o inscripción, así como, la confirmación vía telefónica que **VITAE** podría requerir para corroborar los datos del trabajador.

D. **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** no está obligada a garantizar la postulación de sus trabajadores, de sus familiares directos, ni asumir alguna obligación dineraria correspondiente al pago de las pensiones de enseñanza de sus trabajadores o de sus familiares.

E. Difundir permanentemente entre los beneficiarios, los servicios educativos de **VITAE** materia del presente convenio, vía afiches, comunicados, circulares, boletines, revistas, redes sociales cualquier y/o otro medio de comunicación de su alcance.

F. Realizar la publicidad con el logo de la institución promoviendo el convenio al público en general mediante nuestras redes sociales de manera mutua.

G. La decisión de postular a **VITAE** y la responsabilidad del pago de las pensiones de enseñanza son de exclusiva responsabilidad de los participantes.

H. Evolución Perú Telecomunicaciones S.A.C. brinda y promueve línea de carrera a sus colaboradores por sus indicadores y desenvolvimiento en el campo laboral.

I. Los estudiantes (aptos) de **VITAE** que hayan pasado el proceso de selección de manera regular, llevaran una capacitación respecto a los productos y servicios dentro de una institución financiera, tanto en Banca Pyme, banca personal y retail. Queda establecido que, las partes no tendrán responsabilidad civil por indemnización de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, que impidieran la ejecución de las obligaciones asumidas por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS BENEFICIOS

La relación de Beneficios que **VITAE** pone a disposición de **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** ha sido diseñada con la finalidad de ofrecerles descuentos preferenciales en los programas de Cajero Bancario y Comercial en Modalidad Digital. Los beneficiarios serán:
1. A todos los trabajadores de **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** 2. A los familiares directos del personal que trabaja en **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** (cónyuges e hijos)**.**

A. Cuando el beneficio sea tomado a título personal (ya sea por el trabajador o sus familiares directos), es necesario que el trabajador se encuentre laborando en **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** al momento de la matrícula, lo cual se verificará a través de una carta de presentación del trabajador emitida por **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C.**

B. El personal de **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** podrá acceder directamente al descuento máximo por programa al momento de la matrícula de los alumnos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS BENEFICIOS

1. Queda establecido, que se podrá acoger al presente convenio todo aquel nuevo alumno que recién inicie su programa (primer mes) y no para el que ya se encuentre estudiando en **VITAE.**

2. Asimismo, queda establecido que el presente convenio no tiene **CARÁCTER RETROACTIVO,** por tanto, entra en vigencia a partir de la firma del presente. Este beneficio será de aplicación posterior a la suscripción del presente Convenio y no tendrá efecto retroactivo.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, transferir ni traspasar su posición contractual en este Contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo salvo autorización expresa por escritos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar como coordinadores para la efectiva ejecución del presente convenio a **HERRAN PEREZ, MARÍA DEL PILAR** jefa del área de RR.HH. de **LA EMPRESA EVOLUCIÓN PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C** y por parte de **VITAE ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN EJECUTIVA E.I.R.L.**

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y tendrá una duración de un (01) año.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran haber celebrado el presente Convenio de conformidad con las leyes peruanas y en el caso de cualquier controversia sobre la interpretación o ejecución de este, éstas serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre las partes, caso contrario dará lugar a la resolución de este, debiéndose cursar para ello comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendarios.
Asimismo, cualquiera de las partes podrá declarar resuelto el presente Convenio si mediara incumplimiento de alguno de los acuerdos establecidos en el presente, previa comunicación escrita hecha con 30 días calendario de anticipación a la fecha de resolución, sin perjuicio de las actividades en ejecución de los alumnos beneficiarios.
Se podrá dar por concluido el presente convenio sin expresión de causa por cualquiera de las partes, con una comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendarios.
De igual manera, en todo lo previsto por las partes en el presente Convenio, éstas se regirán por normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DOMICILIO

Las partes designan como domicilio para toda carta, notificación o citación extrajudicial o arbitral, el señalado en la Introducción del presente documento, comprometiéndose las mismas a comunicarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio con una anticipación no menos de cinco (5) días calendario, dando lugar la omisión de dicho aviso a que se tengan por bien hechas todas las comunicaciones que se envíen a los domicilios señalados por las partes en el presente Instrumento.

Estando las partes conforme con todo y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente Convenio en Dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 15 de febrero del 2022.

María del Pilar Herrán Pérez
Jefa de RRHH

María del Pilar Herrán Pérez.
Dirección de desarrollo humano
EVOLUCIÓN PERÚ

TELECOMUNICACIONES S.A.C.